

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PLENARIO

**MODIFICACIÓN DE LA LEY N.º 8346, LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA
NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN CULTURAL**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 8941

EXPEDIENTE N.º 17.880

SAN JOSÉ - COSTA RICA

8941

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**MODIFICACIÓN DE LA LEY N.º 8346, LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA
NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN CULTURAL**

ARTÍCULO 1.-

Adiciónase un artículo 6 bis a la Ley N.º 8346, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural, de 12 de febrero de 2003. El texto dirá:

“Artículo 6 bis.- Declaratoria de interés público

Declárase de interés público y esencial el uso de las frecuencias otorgadas al Sinart S.A. por medio de esta ley.

Por lo que los nuevos concesionarios del servicio de radio y televisión por suscripción deberán reservar gratuitamente los espacios de transmisión que le corresponden en lugar y número para el uso de las señales de radio y televisión del Sinart S.A."

ARTÍCULO 2.-

Refórmase el inciso j) del artículo 9 de la Ley N.º 8346, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural, de 12 de febrero de 2003. El texto dirá:

“Artículo 9.- Competencias del Consejo Ejecutivo

Corresponderán al Consejo Ejecutivo las siguientes competencias:

[...]

j) Autorizar enajenaciones y contrataciones de todo tipo, superiores al monto límite de la actuación del presidente del Consejo Ejecutivo.

[...]"

ARTÍCULO 3.-

Refórmense los incisos b) y e) del artículo 10 de la Ley N.º 8346, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural, de 12 de febrero de 2003. El texto dirá:

“Artículo 10.- **Presidencia del Consejo Ejecutivo**

La Presidencia del Consejo Ejecutivo se regirá por las siguientes disposiciones:

[...]

b) El presidente o la presidenta deberá ser mayor de edad, con experiencia mínima de cinco años en medios de comunicación, y debidamente incorporado o incorporada al colegio profesional correspondiente, de acuerdo con su especialización.

[...]

e) El presidente o la presidenta representará, judicial y extrajudicialmente, a la institución, con facultades de apoderado o apoderada generalísimo, limitado a la suma que establezca el Consejo Ejecutivo del Sinart S.A. para el ejercicio anual correspondiente; a falta de acuerdo rige el monto vigente del año anterior. Su nombramiento, las limitaciones y las condiciones se inscribirán en la sección correspondiente del Registro Público.”

ARTÍCULO 4.-

Refórmense los incisos a) y b) del artículo 17 y se adiciona un artículo 17 bis a la Ley N.º 8346, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural, de 12 de febrero de 2003. El texto dirá:

“Artículo 17.- **Patrimonio**

[...]

a) La Red Nacional de Televisión que utilizará los canales 8, 10 y 13 en la banda de muy alta frecuencia, así como repetidoras y frecuencias de enlace de microondas o sus equivalentes en las nuevas tecnologías digitales o de otro tipo, los cuales serán otorgados en concesión por un período de noventa y nueve años renovables, salvo objeción de alguna de las partes; además, el Estado, siguiendo los procedimientos legalmente establecidos, podrá

darle en concesión cualquier otra frecuencia que considere necesaria.

Se autoriza al Sinart S.A. para que, a través de los canales asignados a su disposición, desarrolle la plataforma de la Red Nacional de Televisión Digital, pudiendo aprovechar la multiprogramación con fines de interés público, educativo y social.

b) Una Red Nacional de Radio que utilizará las frecuencias de 590 kilohercios, en la onda media, y 101.5 y 88.1 megahercios, en la banda de frecuencia modulada; dichas frecuencias, repetidoras y frecuencias de enlace de microondas o sus equivalentes en las nuevas tecnologías digitales o de otro tipo, serán otorgadas en concesión por un período de noventa y nueve años renovables, salvo objeción de alguna de las partes. Además, el Estado, siguiendo los procedimientos legalmente establecidos, podrá darle en concesión cualquier otra frecuencia que considere necesaria.

[...]"

“Artículo 17 bis.- Exenciones

Se asegurará el carácter gratuito y la exención tributaria total de todo tipo de pago de impuestos, cargas y cánones por el uso de las frecuencias de radio y televisión que sean otorgadas al Sinart S.A., al amparo de esta ley.

Asimismo, el Sinart S.A. gozará de exención tributaria total de todo tipo de pago de impuestos, cargas y cánones que graven la importación o exportación, adquisición o venta de bienes y servicios dedicados a los fines y servicios públicos encomendados al Sinart S.A.”

ARTÍCULO 5.-

Refórmase el artículo 22 de la Ley N.º 8346, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural, de 12 de febrero de 2003. El texto dirá:

“Artículo 22.- Excepciones de aplicación de leyes al Sinart S.A.

Acorde con su naturaleza jurídica de empresa pública, se exime al Sinart S.A. de la aplicación de las siguientes leyes:

- a)** Ley N.º 7494, Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995.
- b)** Ley N.º 5525, Ley de Planificación Nacional, de 2 de mayo de 1974.

- c) Libro II de la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978.
- d) Ley N.º 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001.
- e) Ley N.º 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público, de 24 de febrero de 1984.”

TRANSITORIO ÚNICO.-

Adiciónase un transitorio VIII a la Ley N.º 8346, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural, de 12 de febrero de 2003. El texto dirá:

“Transitorio VIII.-

Se autoriza al Sinart S.A. para que el uso y la explotación de la frecuencia 88.1 MHz pueda ser compartida en tiempo y en zona geográfica a especificar, vía convenio, con la Asociación Instituto Costarricense de Educación Radiofónica (ICER), hasta tanto el Estado pueda asignarle al ICER una frecuencia propia, para su uso y explotación exclusivos.”

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los siete días del mes de abril de dos mil once.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Luis Gerardo Villanueva Monge
PRESIDENTE

Mireya Zamora Alvarado
PRIMERA SECRETARIA

Ileana Brenes Jiménez
SEGUNDA SECRETARIA

Mrr.-

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil once.

Ejecútese y publíquese

LAURA CHINCHILLA MIRANDA

José María Tijerino Pacheco
**MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA
Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Manuel Enrique Obregón López
MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD

Sanción: 27-04-2011

Publicación: 25-05-2011

Gaceta: 100